EB 2023/006

Resolución 005/2023, de 16 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por el Sindicato ELA relativo a los pliegos del "Servicio de alimentación y explotación de cafeterías y vending para la OSI Bilbao Basurto", tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de enero de 2022, el Sindicato ELA interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), un escrito en relación con el escrito presentado por el Sindicato ELA relativo a los pliegos del "Servicio de alimentación y explotación de cafeterías y vending para la OSI Bilbao Basurto", tramitado por Osakidetza.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: <u>Admisibilidad del recurso</u>

La primera cuestión que debe plantearse este órgano es si el escrito presentado por el Sindicato ELA tiene todos los requisitos para ser considerado un recurso especial. En particular, se observa que no se alega el motivo que fundamenta el recurso (artículo 51.1 de la LCSP); dicho de otro modo, no constan las razones o los motivos en los que se fundamenta la petición de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable, o de modificarlo o sustituirlo (ver, por ejemplo, las Resoluciones 39/2017, 59/2020 y 010/2022 del OARC / KEAO). En este caso, el Sindicato ELA se limita a solicitar la aclaración del PBT, sin que exista realmente

Nahi izanez gero, J0D0Z-T49N1-3ABZ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T49N1-3ABZ en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

un contenido impugnatorio. Por ello, este Órgano entiende que el escrito no tiene la naturaleza de recurso y no puede ser tramitado como tal.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que el escrito carece de uno de los requisitos esenciales para su consideración como recurso especial regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, por lo que procede su inadmisión de acuerdo con el artículo 55.a) de la LCSP y la remisión de las actuaciones al poder adjudicador, como requiere el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito presentado por el Sindicato ELA relativo a los pliegos del “Servicio de alimentación y explotación de cafeterías y vending para la OSI Bilbao Basurto”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Remitir las actuaciones al poder adjudicador.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urtarrilaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de enero de 2023